



UNIVERSIDAD DEL
ATLÁNTICO MEDIO

**NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE
CRÉDITOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO**

(Aprobadas en Junta de Gobierno el día 29 de noviembre de 2018)

1 CONTENIDO

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
CAPÍTULO I. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS	3
CAPÍTULO II. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.	6
ANEXO I: PROCEDIMIENTO	7
ANEXO II: CATÁLOGO GENERAL DE CRÉDITOS POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS OPTATIVOS.....	8
ANEXO III: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES	10
ANEXO IV: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN (RAC)....	12

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007 y sus posteriores modificaciones, la Universidad del Atlántico Medio procede a aprobar y publicar su reglamento sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos y establece el procedimiento a través del cual se tiene que llevar a cabo la convalidación, el reconocimiento y la transferencia de créditos de los Grados Oficiales Universitarios.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 36 la “Convalidación o adaptación de estudios, validación de experiencia, equivalencia de títulos y homologación de títulos extranjeros” y los criterios a los que deben ajustarse las universidades en esta materia.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, señala en su artículo 6 que “...las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que sobre el particular se establecen en este real decreto”.

En el mencionado Real Decreto 1393/2007, se recoge y desarrolla la figura del reconocimiento de créditos, mediante la cual se produce la aceptación por parte de una Universidad de los créditos obtenidos en otras enseñanzas oficiales, de tal modo que sean computados a efectos de la obtención de un Título Oficial.

El Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, que regula el reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

CAPÍTULO I. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 1. Definición

Se entiende por «*reconocimiento de créditos*» la aceptación por la Universidad del Atlántico Medio de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial.

Artículo 2. Ámbitos de reconocimiento.

1. Enseñanzas universitarias oficiales finalizadas o no: licenciaturas, diplomaturas, grados o máster.
2. Enseñanzas universitarias no oficiales.
3. Enseñanzas superiores no universitarias.
4. Experiencia laboral o profesional relacionada con las competencias inherentes al título.
5. Participación de los estudiantes en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación, solidarias y de cooperación.

Artículo 3. Órganos competentes

1. El órgano competente para el reconocimiento de créditos será la "Comisión de Reconocimiento de Créditos" de la Universidad del Atlántico Medio a la que esté adscrita la enseñanza de ingreso.
2. La Dirección de Ordenación Académica de la Universidad actuará como órgano supervisor del proceso y para resolver las dudas que puedan plantearse en la Comisión de Reconocimiento de Créditos.

Artículo 4. Criterios.

1. El reconocimiento de créditos debe realizarse teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas que ha cursado el estudiante y las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas previstas en el plan de estudios donde se van a reconocer o bien atendiendo a su carácter transversal. Podrá realizarse analizando la adecuación:
 - Por bloque de materias (conjunto de asignaturas por conjuntos de asignaturas).
 - Asignatura por asignatura.
 - Por el papel otorgado a dichos créditos en ambos planes de estudios (prácticas externas, créditos optativos u otras actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación).
2. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.
3. La Universidad del Atlántico Medio analizará los créditos que el estudiante haya cursado con anterioridad y haya presentado en el proceso de reconocimiento los créditos, solicitando al interesado la documentación del origen de aquellos créditos cursados y superados presentados a convalidación, adaptación o reconocimiento (en el caso de la experiencia laboral) para su revisión.
4. Esta normativa será de aplicación general, pudiendo aplicar una cierta flexibilidad en casos muy concretos, que serán objeto de un estudio especializado.

Artículo 5. Reconocimientos entre estudios universitarios oficiales.

1. Serán objeto de reconocimiento, al menos los 36 créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama, siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento.
2. Serán objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras asignaturas de formación básica que, con independencia de la titulación en la que se hayan cursado, pertenezcan a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.
3. Las asignaturas de formación básica de origen serán reconocidas, preferentemente, por asignaturas, materias o módulos de formación básica de la enseñanza de ingreso; no obstante, podrán ser reconocidas por asignaturas, materias o módulos obligatorios por razón de mejor adecuación de contenidos y competencias, y subsidiariamente por asignaturas o créditos optativos.
4. En el caso en que la universidad oferte, previa verificación y autorización del Ministerio, un diseño curricular concreto (curso de adaptación o similar) para el acceso a las enseñanzas de Grado por parte de titulados de la anterior ordenación, se concretarán los aspectos relativos a tal diseño curricular y los relativos a los criterios y condiciones de acceso al mismo, así como la adaptación de los procedimientos de reconocimiento de créditos para el caso.

5. En el caso de que la universidad oferte programaciones conjuntas de dos titulaciones (dobles grados) o planes específicos de simultaneidad de estudios, el reconocimiento de créditos se atenderá a lo acordado por la Junta de Gobierno para este plan de estudios.
6. En el caso de estudios oficiales interuniversitarios, títulos conjuntos o movilidad realizada mediante convenios, se respetará lo dispuesto en los mismos siempre que no resulte contrario a la normativa de la Universidad del Atlántico Medio.
7. El reconocimiento de créditos de asignaturas de libre configuración cursados previamente por el estudiante en los anteriores planes de estudio, serán reconocidos por actividades de extensión universitaria, culturales y otras. Se efectuará a razón de 1 crédito ECTS por cada 2 créditos de los planes renovados como créditos reconocidos por otras actividades bajo las limitaciones del máximo establecido en el plan de estudios del Grado.

Artículo 6. Reconocimientos de enseñanzas superiores oficiales no universitarias

1. Según el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, la Universidad del Atlántico Medio reconocerá los créditos cursados en enseñanzas superiores oficiales no universitarias respetando lo que se refleje en el acuerdo establecido entre la universidad y la administración educativa.
2. El número mínimo de créditos ECTS cuyo reconocimiento queda garantizado entre titulaciones relacionadas, en función de los estudios cursados y aquellos que se pretende cursar y para los que se solicita el reconocimiento será de 30 créditos.
3. Los estudios reconocidos no podrán superar el 60 por 100 de los créditos del plan de estudios del título de grado que se pretende cursar.

Artículo 7. Reconocimientos de enseñanzas superiores no oficiales y experiencia laboral.

1. Se realizará el reconocimiento de créditos de asignaturas cursadas en estudios universitarios no oficiales (títulos propios expedidos por universidades oficiales), tanto españoles como extranjeros. Las asignaturas a reconocer deben tener similitud de carga lectiva, contenidos y competencias con las asignaturas cursadas.
2. Se realizará el reconocimiento de créditos por experiencia laboral cuando dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes al título objeto de reconocimiento y se disponga de la documentación acreditativa.
3. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación por lo que no computarán a efectos de la nota media o baremación del expediente.
4. El número de créditos objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales se atenderá a lo verificado en la Memoria del Título, si fuera el caso, y por norma general no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 % del total de créditos que conforman el plan de estudios de grado.

Artículo 8. Reconocimientos de otras actividades

De acuerdo con los artículos 46.2.i de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, y 14.8 del R.D. 1393/2007, los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, según lo establecido en la memoria de verificación del título, y que será de al menos 6 créditos del total del plan de estudios cursado. El reconocimiento de créditos por este concepto se atenderá a lo regulado al efecto por Junta de Gobierno (Anexo II).

CAPÍTULO II. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.

Artículo 9. Definición.

Se entiende por “*transferencia de créditos*” al acto administrativo que consiste en incluir en el expediente del estudiante los créditos obtenidos en enseñanzas universitarias, cursadas con anterioridad en cualquier universidad, que no hayan sido objeto de reconocimiento. La transferencia de créditos sólo se producirá cuando la enseñanza de origen esté adaptada al EEES.

Artículo 10. Procedimiento para la transferencia de créditos.

Los estudiantes que se incorporen a un nuevo título deberán indicar si han cursado otros estudios oficiales no finalizados, y en caso de no haberse cursado los estudios en la Universidad del Atlántico Medio, aportarán los documentos requeridos como necesarios. El estudiante deberá realizar traslado de expediente para hacer efectiva la transferencia de créditos. Una vez presentados los documentos requeridos, se actuará de oficio, incorporando la información al expediente del estudiante.

Artículo 11. Documentación académica

Los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier Universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003 de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título.

ANEXO I: PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

1. Se iniciará el procedimiento a petición del interesado, una vez que el estudiante lo solicita y envía a la Universidad la documentación necesaria para su tramitación. En el caso de que el reconocimiento de créditos sea entre estudios dentro de la Universidad del Atlántico Medio, no será necesario por constar toda la información en su expediente.
2. La Universidad del Atlántico Medio podrá solicitar al estudiante información complementaria al Certificado Académico, en caso de que lo considere necesario, para poder analizar y comprobar la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas cursadas y los previstos en el plan de estudios de la enseñanza de ingreso.
3. La solicitud de reconocimiento debe ir obligatoriamente acompañada de la documentación indicada a continuación:
 - Certificado académico personal de la titulación de origen y Plan de estudios sellado por la Secretaría del centro de procedencia.
 - Programa académico de las asignaturas cursadas y/o matriculadas en la titulación de origen
 - Título oficial traducido (solamente en el caso de titulados extranjeros)
 - Certificado de oficialidad de la Universidad y de la titulación de origen debidamente traducido (solamente en el caso de estudiantes con estudios y/o títulos extranjeros)
 - Para los reconocimientos por experiencia profesional, será necesario aportar un Certificado de vida laboral, el Currículum Vitae , y si se estima necesario por parte de la Universidad del Atlántico Medio, un certificado de empresa que acredite las funciones realizadas en la empresa.
4. Una vez resuelto el reconocimiento de créditos, este será comunicado para que el estudiante proceda a abonar el importe establecido en el Listado de Precios fijado por la Universidad del Atlántico Medio, para hacer efectivos estos derechos, incorporarlos a su expediente y cerrar el procedimiento.
5. No obstante, según el Procedimiento Administrativo Común, si el estudiante no estuviera de acuerdo con la resolución de la Comisión de Reconocimiento de Créditos, podrá presentar un recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.
6. Según el artículo 3 de la presente normativa de reconocimientos, la Dirección de Ordenación Académica podrá establecer anualmente plazos de solicitud de reconocimiento de créditos para la Universidad, con el objeto de ordenar el proceso, de acuerdo con los períodos de matrícula anual.
7. El plazo máximo para resolver el procedimiento es de 5 meses. El procedimiento permanecerá suspenso por el tiempo que medie entre la petición de documentación por parte de la universidad al estudiante y su cumplimiento.
8. La Dirección de Ordenación Académica podrá realizar cuantas modificaciones sean necesarias en este procedimiento para su mejora y/o adecuación a posibles cambios normativos.

ANEXO II: CATÁLOGO GENERAL DE CRÉDITOS POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS OPTATIVOS

	ACTIVIDAD	RELACIÓN DE CRÉDITOS	Nº DE CRÉDITOS MÁXIMOS	ÓRGANO COMPETENTE
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	Delegado	1 ECTS por curso académico completo	2 ECTS	Dirección del Grado
	Subdelegado	0,5 ECTS por curso académico completo		Dirección del Grado
	Representante de delegados	0,5 ECTS por curso académico completo		Dirección de Ordenación Académica
	Representante de alumnos en el CGC	0,5 ECTS por curso académico completo		Secretario del CGC
ACTIVIDADES DEPORTIVAS	Ligas Deportivas en la Universidad	1 ECTS	2 ECTS	Responsable de la Actividad
	Campeonatos Interuniversitarios	1 ECTS	2 ECTS	
	Competiciones Federadas Nacionales	1 ECTS por 2 medallas	2 ECTS	
	Competiciones Federadas Internacionales	1 ECTS por 1 medalla	2 ECTS	
ACTIVIDADES CULTURALES FORMATIVAS (cursos, jornadas, seminarios, congresos,...)	Asistencia a Congresos	1 ECTS por asistencia a 1 congreso	2 ECTS	Responsable de la Actividad
	Asistencia a Conferencias	1 ECTS por asistir a 10 conferencias	2 ECTS	
	Asistencia a Talleres	1 ECTS por cada 25 horas	4 ECTS	
	Actividades de Emprendimiento	1 ECTS por cada 25 horas	2 ECTS	
	Otras actividades culturales formativas	1 ECTS por cada 25 horas	2 ECTS	
OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES	Actividades culturales (grupo de teatro, actividades de accesibilidad universal, cursos de verano, etc...)	1 ECTS por cada 25 horas	2 ECTS	Dirección del Grado

ACTIVIDAD		RELACIÓN DE CRÉDITOS	Nº DE CRÉDITOS MÁXIMOS	ÓRGANO COMPETENTE
ACTIVIDADES CULTURALES (Estudios Universitarios Oficiales distintos al Grado que cursa)	Asignatura/s de Grado o Titulación Universitaria que no haya podido ser reconocida en el plan de estudios que cursa actualmente.	1 ECTS o crédito = 1 ECTS	3 ECTS	Dirección de Ordenación Académica
ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO	Voluntariado Nacional o Internacional o de Cooperación al Desarrollo	1 ECTS por cada 25 horas	4 ECTS	Responsable de la Actividad
ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL	Actividades de ayuda a organización de jornadas, congresos, etc...	1 ECTS por cada 25 horas	3 ECTS	Responsable de la Actividad

**ANEXO III: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ESTUDIOS
UNIVERSITARIOS OFICIALES**

DATOS PERSONALES	
APELLIDOS Y NOMBRE:	
DIRECCIÓN (Calle, Nº, Piso, Localidad, C.P. y Provincia):	
D.N.I./ N.I.E. /PASAPORTE:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:	
ESTUDIOS QUE ESTOY CURSANDO:	

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES
ESTUDIOS DE GRADO MATRICULADOS EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO PARA LA QUE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS:
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES CURSADOS POR LOS QUE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y UNIVERSIDAD DONDE LOS CURSÓ: Estudios: Universidad:

ASIGNATURAS SUPERADAS	CRÉDITOS	ASIGNATURA A RECONOCER	CRÉDITOS

Fecha y firma del estudiante:

CURSO 2___/ 2___

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA A LA SOLICITUD:

- Certificación académica donde consten las asignaturas superadas (original o fotocopia compulsada).
- Programas de las asignaturas superadas (sellados por la Universidad de procedencia o con otra garantía de veracidad).

ANEXO IV: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN (RAC)

DATOS PERSONALES	
APELLIDOS Y NOMBRE:	
D.N.I./ N.I.E. /PASAPORTE:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:	
ESTUDIOS QUE ESTOY CURSANDO:	

ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN	
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD:	
TIPO:	
• Representación Estudiantil	<input type="checkbox"/>
• Actividad Deportiva	<input type="checkbox"/>
• Actividad Cultural	<input type="checkbox"/>
• Actividad de Voluntariado y Cooperación al Desarrollo	<input type="checkbox"/>
• Actividad de Cooperación Institucional	<input type="checkbox"/>
• Otras	<input type="checkbox"/>
CURSO ACADÉMICO EN QUE REALIZÓ LA ACTIVIDAD:	
Nº CRÉDITOS QUE SOLICITA RECONOCER:	
DOCUMENTACIÓN QUE APORTA A LA SOLICITUD:	